

SE GASTARAN 6,000 MILLONES DE SOLES MENOS

Reducirán un 5 % gastos de Consumo del Presupuesto del Gobierno Central

DECRETO LEY N° 21393

Pliegos

Millones de Soles

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno hacer frente y superar los actuales problemas económicos que afectan al País como resultado de distintos factores de origen externo e interno acumulados progresivamente en los últimos años;

Que para tal fin el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Comité Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros, ha elaborado un Programa Económico de Emergencia de Corto Plazo destinado a poner en marcha un conjunto de medidas tendientes a detener la inflación monetaria, incrementar el ahorro público, mantener la inversión pública, estimular la producción nacional y equilibrar racionalmente el Presupuesto del Sector Público;

Que para este último propósito se requiere poner en vigencia un severo programa de austeridad fiscal basado en la reducción de los gastos de consumo corriente y duradero del Presupuesto del Gobierno Central para el Bienio 1975—76 sin afectar aquellos gastos que influyen directamente en el ritmo de capitalización que la economía nacional requiere para fortalecerse;

Que para el efecto es necesario establecer en cada Pliego Presupuestario del Gobierno Central, cuotas de reducción y sus correspondientes Planes Analíticos;

En uso de las facultades de que está investido; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— Establécense una reducción del 5% en los gastos de Consumo Corriente y Duradero del Presupuesto del Gobierno Central para el Bienio 1975-1976. Dicha reducción, que deberá aplicarse sobre los créditos originales más las sucesivas modificaciones, asciende a la suma de Seis mil millones y 00/100 soles oro (S/. 6,000'000,000.00) la cual se distribuye conforme al siguiente detalle:

1	Presidencia de la República	47
2	Poder Judicial	32
3	Poder Electoral	4
4	Ministerio del Interior	655
5	Ministerio de Relaciones Exteriores	53
6	Ministerio de Guerra	748
7	Ministerio de Marina	407
8	Ministerio de Aeronáutica	384
9	Ministerio de Economía y Finanzas	820
10	Ministerio de Agricultura	194
11	Ministerio de Pesquería	46
12	Ministerio de Industria y Turismo	48
13	Ministerio de Energía y Minas	29
14	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	131
15	Ministerio de Trabajo	20
16	Ministerio de Vivienda y Construcción	63
17	Ministerio de Educación	1,500
18	Ministerio de Salud	455
19	Contraloría General de la República	8
20	Instituto Nacional de Planificación (INP)	13
21	Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada (ORDEZA)	16
22	Consejo Nacional de Justicia	1
23	Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS)	119
24	Oficina Nacional de Integración	2
25	Ministerio de Comercio	74
26	Oficina Central de Información	9
27	Comisión Nacional de Propiedad Social	8
28	Comité Ejecutivo del Complejo Bayóvar	12
29	Ministerio de Alimentación	102
		6,000

Las reducciones que se establecen constituyen una disminución a nivel de Pliego, en la asignación de la fuente **Tesoro Público** en los mismos montos.

Artículo 2°— Las indicadas cuotas se aplicarán con cargo a las Partidas 01.00 Remuneraciones; 02.00 Bienes; 03.00 Servicio; 04.03 Transferencias Corrientes a las Instituciones Públicas, 04.06 Otras Transferencias Corrientes al Sector Público, 04.12 Subvenciones; y 08.00 Bienes de Capital Nuevos.

Artículo 3º— Las Oficinas de Presupuesto conjuntamente con las Sectoriales de Planificación formularán un **Plan Analítico de Reducciones** en el cual afectuarán los reajustes a nivel de Pliego y por partidas genéricas y específicas, debiendo remitir dicho Plan, para su revisión y visación, a la Dirección General del Presupuesto Público en el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los 15 días de promulgado el presente Decreto Ley.

Artículo 4º— El Plan Analítico de Reducciones a que se refiere el artículo anterior, previa la visación de la Dirección General del Presupuesto Público, será desagregado a nivel de Programa y aprobado antes de los 30 días de promulgado el presente Decreto Ley por Resolución del Titular del Pliego, debiendo remitirse copia a la Dirección General del Presupuesto Público, Contraloría General de la República e Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 5º— En concordancia con el artículo 62 del Decreto Ley 21057 del Presupuesto Bienal 1975—76, la Contraloría General de la República queda encargada de cautelar el cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos setenticinco.

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Presidente de la República.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera de Guerra.

Vice Almirante AP **JORGE PARODI GALLIANI**, Ministro de Marina.

General de División EP **LUIS LA VERA VELARDE**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP **JORGE TAMAYO DE LA FLOR**, Ministro de Salud.

General de División EP., **GASTON IBAÑEZ, O'BRIEN**, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP **LUIS GALINDO CHAPMAN**, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., **CESAR CAMPOS QUESADA**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP **ISAIS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP., **ARTEMIO GARCIA VARGAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP **FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO**, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP **RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de Enero de 1976.

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Aeronáutica, Encargado de la Cartera de Guerra.

Vice Almirante AP., **JORGE PARODI GALLIANI**.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**.